CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE MEDIANTE UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LOS CARGOS DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2026-2027.

El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, 41, párrafo tercero, Base V, apartado C; y, 116, fracción IV, incisos k) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción II, 33, 35 numeral 4, 42 fracción V, 43, 45, 46, 75, 173 y 174 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 357 numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Título cuarto relativo a las candidaturas independientes, en concordancia con los dispositivos 10, 35, 269, 271 y 272 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, emite la siguiente:

CONVOCATORIA

A la ciudadanía interesada en postularse bajo la figura de candidatura independiente, para los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos del Estado de Guerrero durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027, de conformidad con las siguientes:

B a s e s

Primera. Fecha de la Jornada Electoral. El domingo 06 de junio de 2027, se llevará a cabo la Jornada Electoral para elegir a la persona titular del Poder Ejecutivo, y renovar el Poder Legislativo y 83 Ayuntamientos del Estado de Guerrero.

Segunda. Cargos de elección popular para los que se convoca. La ciudadanía que desee postularse de manera independiente en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027, podrá contender para ocupar los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de 83 Ayuntamientos en la entidad, con excepción de los municipios de Ayutla de los Libres y Ñuu Savi, por ser electos por sistemas normativos propios.

La ciudadanía que aspire a participar en un cargo de elección popular a través de una candidatura independiente en los municipios y distritos considerados indígenas o afromexicanos, mismos que se relacionan en los **anexos 8 y 9,** respectivamente, del acuerdo que aprueba la convocatoria, deberá observar las reglas siguientes:

a) En los municipios considerados indígenas o afromexicanos citados en los artículos 57 y 64 de los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027, las personas

aspirantes a candidatura independiente deberán integrar su planilla y lista de regidurías con el 50% de candidaturas indígenas o afromexicanos según corresponda; debiendo observar las reglas siguientes:

Para el caso de municipios considerados indígenas:

I. En los municipios con porcentajes del 40% al 59% de población que se autoadscriba como indígena: **Cuetzala del Progreso, Eduardo Neri, Mochitlán, Tixtla de Guerrero, Igualapa, Ometepec, Chilapa de Álvarez, Quechultenango, San Luis Acatlán,** deberán registrar candidaturas indígenas en cualquier fórmula de entre los cargos de presidencia, sindicatura o regidurías.

II. En los municipios con porcentajes del 60% al 79% de población que se autoadscriba como indígena: **Tlalixtaquilla de Maldonado, Atenango del Río, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Xochihuehuetlán, Huamuxtitlán, Alpoyeca, Santa Cruz del Rincón, Olinalá, Mártir de Cuilapan,** deberán registrar candidaturas indígenas en al menos una fórmula de entre los cargos de presidencia o sindicatura y en al menos la primera fórmula de regidurías.

III. En los municipios con porcentajes del 80% al 100% de población que se autoadscriba como indígena: **Ahuacuotzingo, Tlapa de Comonfort, Malinaltepec, Cualác, Tlacoachistlahuaca, Xalpatláhuac, Zitlala, Atlixtac, Alcozauca de Guerrero, Copalillo, Tlacoapa, Cochoapa el Grande, Copanatoyac, Iliatenco, Zapotitlán Tablas, Acatepec, José Joaquín de Herrera, Xochistlahuaca, Atlamajalcingo del Monte, Metlatónoc**, deberán registrar candidaturas indígenas en los cargos de presidencia, sindicatura y en al menos la primera fórmula de regidurías.

Para el caso de municipios considerados afromexicanos:

I. En los municipios con porcentajes del 40% al 59% de población que se autoadscriba como afromexicano: **Marquelia, Florencio Villarreal, Juchitán, Copala**, deberán registrar candidaturas afromexicanas en cualquier fórmula de entre los cargos de presidencia, sindicatura o regidurías.

II. En los municipios con porcentajes del 60% al 79% de población que se autoadscriba como afromexicano: **Cuajinicuilapa**, deberán registrar candidaturas afromexicanas en al menos una fórmula de entre los cargos de presidencia o sindicatura y en al menos la primera fórmula de regidurías.

III. En los municipios con porcentajes del 80% al 100% de población que se autoadscriba como afromexicano: **San Nicolás**, deberán registrar candidaturas afromexicanas en los cargos de presidencia, sindicatura y en al menos la primera fórmula de regidurías.

b) En los distritos electorales 14, 23, 24, 25 con porcentajes del 40% al 69% de población que se autoadscriba como indígena podrán integrar su fórmula con personas que se autoadscriban indígenas.

c) En los distritos electorales 16, 26, 27 y 28 con porcentajes del 70% al 100% de población que se autoadscriba como indígena deberán integrar su fórmula con personas que se autoadscriban indígenas.

d) En el distrito electoral 15 considerado como afromexicano deberán integrar su fórmula con personas que se autoadscriban afromexicanas.

Para efectos del análisis de la paridad de género solo aplicará lo correspondiente a la paridad vertical, alternancia de género y homogeneidad en las fórmulas.

Tercera. Municipios en los que se deberán postular exclusivamente mujeres al cargo de Presidencia Municipal. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de los Lineamientos para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027, las personas aspirantes a presidencias municipales de los municipios de Atlamajalcingo del Monte; Xochihuehuetlán; Zapotitlán Tablas; Cuajinicuilapa; Igualapa; San Luis Acatlán; Atlixtac; Quechultenango; Tlacoapa; Coahuayutla de José María Izazaga; Copanatoyac; Mochitlán; Leonardo Bravo; Tlapa de Comonfort; Iguala de la Independencia; Alcozauca de Guerrero; Acatepec; Marquelia; Santa Cruz del Rincón; deberán deberá postular exclusivamente fórmulas integradas por mujeres al cargo de Presidencia Municipal.

El incumplimiento de la obligación de postulación de mujeres en los municipios establecidos en el párrafo anterior, será motivo para negar la calidad de personas aspirantes.

Cuarta. Requisitos de elegibilidad. Para los efectos señalados en las bases anteriores, las personas interesadas deberán reunir los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 38, fracción VII, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, 75, 76 y 173 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 10 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, y demás disposiciones aplicables, según el cargo por el que deseen participar, conforme a lo siguiente:

I. Estar inscritas en el Padrón del Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar;

II. No ser Consejera o Consejero ni Secretaria o Secretario Ejecutivo de los organismos electorales locales o nacionales, salvo que se separen del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;

III. No ser Magistrada o Magistrado, Secretaria o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se separen del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;

IV. No ser Magistrada, Magistrado, Jueza, Juez, Secretaria o Secretario del Tribunal Electoral del Estado, salvo que se separen del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;

V. No ser miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;

VI. No ser representante popular federal, estatal o municipal, salvo que se separe de su encargo noventa días antes de la jornada electoral. Esta disposición no será aplicable en materia de reelección conforme a la Ley Electoral Local;

VII. No ser funcionaria o funcionario público de alguno de los tres niveles de gobierno o de los órganos constitucionales autónomos u organismos públicos descentralizados, que tenga bajo su mando la dirección, fiscalización, supervisión o manejo de recursos públicos o lleve a cabo la ejecución de programas gubernamentales, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la jornada electoral.

VIII. Podrán participar en el proceso electoral correspondiente sin separarse de su cargo aquellas personas servidoras públicas que no tengan funciones de dirección, fiscalización, supervisión o manejo de recursos públicos, ni lleven a cabo la ejecución de programas gubernamentales;

IX. En caso de que hayan tenido la responsabilidad de administrar recursos públicos en los cinco años anteriores a la elección, haber cumplido en tiempo y forma con las obligaciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero respecto de la entrega de informes semestrales y cuentas públicas anuales, según corresponda, lo cual manifestarán bajo protesta de decir verdad;

X. No haber sido condenadas o condenados mediante sentencia firme por la comisión dolosa de alguno de los delitos previstos en los siguientes Títulos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero:

a) Contra la vida y la integridad corporal;
b) Contra la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual; y
c) Contra un integrante de la familia y delitos por discriminación contra la dignidad de las personas.

XI. No ser declarada como persona deudora alimentaria morosa o no estar inscrita en alguno de los Registros Nacional, Estatal o de otra entidad federativa: de Deudores Alimentarios Morosos; de Personas Sancionadas; o de Personas Inhabilitadas para el Servicio Público;

XII. No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal y/o dirigente de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley, a menos que se haya separado del partido político con anticipación de al menos dos años;

XIII. No ser militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, a menos que se desafilien o separen de su partido político, al menos un día antes de la presentación del escrito de manifestación de intención de registrar una candidatura independiente ante el órgano administrativo electoral;

XIV. No tener sentencia ejecutoria que imponga como pena medidas de suspensión; y

XV. No tener sentencia firme por violencia política contra las mujeres en razón de género.

XVI. Ser originaria, originario o tener residencia efectiva por un periodo no menor a cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en la entidad, Distrito Electoral o municipio de donde se postule, según sea el caso.

Quinta. Plazos y órganos competentes para la recepción de las manifestaciones de intención. La ciudadanía que pretenda postularse a una candidatura independiente a los cargos señalados en el párrafo primero de la base segunda deberán hacerlo del conocimiento al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante IEPC Guerrero), en las fechas, plazos y ante las autoridades siguientes:

Cargo	Plazo para presentar la manifestación de intención	Autoridad ante la que se presenta
Gubernatura	1 al 29 de octubre de 2026	Consejo General
Diputación Local de Mayoría Relativa	1 de octubre al 28 de noviembre de 2026	Presidencia o Secretaría Técnica del Consejo Distrital Electoral correspondiente
Integrantes de Ayuntamientos		

De manera excepcional, y previo a la instalación de los Consejos Distritales Electorales, la manifestación de intención a los cargos de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos, podrán presentarse supletoriamente ante el Consejo General del IEPC Guerrero, a través de la oficialía de partes ubicada en Paseo Alejandro Cervantes Delgado s/n, Colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, desde el día siguiente en que se apruebe la presente convocatoria hasta el 28 de noviembre de 2026, tomando en consideración que el 30 de noviembre de 2026, el Consejo General del IEPC Guerrero, instalará de manera formal los Consejos Distritales Electorales. Asimismo, el registro supletorio se realizará cuando en el Consejo Distrital Electoral que corresponda no existan condiciones físicas o materiales que permitan la recepción de las manifestaciones de intención.

Una vez instalados los Consejos Distritales Electorales, se publicará a través de las redes sociales y página web del IEPC Guerrero, el domicilio que corresponda, para que puedan presentarse las manifestaciones de intención.

Sexta. De la documentación a presentar en la manifestación de intención. La manifestación de intención deberá dirigirse ante las instancias señaladas en la base anterior, conforme a lo siguiente:

a) Deberá presentarse por escrito, en original, con firma autógrafa de la persona interesada, en el formato de manifestación de intención determinado por el IEPC Guerrero en términos del **Formato 1 de los Anexos: 2 para Gubernatura; 3 para Diputaciones Locales de Mayoría Relativa; y 4 para integrantes de Ayuntamientos**, el cual podrá consultarse en la página institucional www.iepcgro.mx

b) La manifestación de intención deberá acompañarse de la documentación siguiente:

1. Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad, en términos del **Formato 2 de los Anexos: 2 para Gubernatura; 3 para Diputaciones de Mayoría Relativa y 4 para integrantes de Ayuntamientos** en la que especifique no encontrarse en algún supuesto de carácter negativo, según corresponda:

I. No estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal (Aplicable para Gubernatura, Diputaciones de Mayoría Relativa e Integrantes de los Ayuntamientos).

II. No tener sentencia ejecutoria que imponga como pena la suspensión de derechos o prerrogativas de la ciudadanía (Aplicable para Gubernatura, Diputaciones de Mayoría Relativa e Integrantes de los Ayuntamientos).

III. No tener sentencia firme por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos (Aplicable para Gubernatura, Diputaciones de Mayoría Relativa e Integrantes de los Ayuntamientos).

IV. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; delitos contra la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual; delitos cometidos en contra de un integrante de la familia y delitos por discriminación contra la dignidad de las personas; delitos por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual (Aplicable para Gubernatura, Diputaciones de Mayoría Relativa e Integrantes de los Ayuntamientos).

V. No ser declarada como persona deudora alimentaria morosa o no estar inscrita en alguno de los Registros Nacional, Estatal o de otra entidad federativa: de Deudores Alimentarios Morosos; de Personas Sancionadas; o de Personas Inhabilitadas para el Servicio Público (aplicable para Gubernatura, Diputaciones de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos).

VI. No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto religioso, regido por lo dispuesto en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público (aplicable para Gubernatura).

VII. No ser militar en servicio activo o miembro de las fuerzas públicas del Estado (aplicable para Gubernatura).

VIII. No ser Consejera o Consejero ni Secretaria o Secretario Ejecutivo de los organismos electorales locales o nacional, durante los últimos dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral (Aplicable para Gubernatura, Diputaciones de Mayoría Relativa e Integrantes de los Ayuntamientos).

IX. No ser Magistrada o Magistrado, Secretaria o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, durante los últimos dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral (Aplicable para Gubernatura, Diputaciones de Mayoría Relativa e Integrantes de los Ayuntamientos).

X. No ser Magistrada, Magistrado, Jueza, Juez, Secretaria o Secretario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, durante los últimos dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral (Aplicable para Gubernatura, Diputaciones de Mayoría Relativa e Integrantes de los Ayuntamientos).

XI. No ser miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, durante los últimos dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral (Aplicable para Gubernatura, Diputaciones de Mayoría Relativa e Integrantes de los Ayuntamientos).

XII. No ser Magistrada o Magistrado del Poder Judicial del Estado, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, del Órgano de Administración Judicial, salvo que se separe de su encargo noventa días antes de la jornada electoral (Aplicable para Gubernatura, Diputaciones de Mayoría Relativa e Integrantes de los Ayuntamientos).

XIII. No ser representante popular federal, estatal o municipal, salvo que se separe de su encargo noventa días antes de la jornada electoral (Aplicable para Gubernatura, Diputaciones de Mayoría Relativa e Integrantes de los Ayuntamientos).

XIV. No ser funcionaria o funcionario público de alguno de los tres niveles de gobierno o de los órganos constitucionales autónomos u organismos públicos descentralizados, que tenga bajo su mando la dirección, fiscalización, supervisión o manejo de recursos públicos o lleve a cabo la ejecución de programas gubernamentales, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la jornada electoral (Aplicable para Gubernatura, Diputaciones de Mayoría Relativa e Integrantes de los Ayuntamientos).

XV. No haber incumplido con mis obligaciones por cuanto, a la entrega de informes semestrales y cuentas públicas anuales, según corresponda conforme a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de cuentas públicas anuales, en caso de haber tenido la responsabilidad de administrar recursos públicos en los cinco años anteriores al día de la elección (Aplicable para Gubernatura, Diputaciones de Mayoría Relativa e Integrantes de los Ayuntamientos).

XVI. No ser titular de la presidencia del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal y/o dirigente de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley, a menos que se haya separado del partido político con anticipación de al menos dos años (Aplicable para Gubernatura, Diputaciones de Mayoría Relativa e Integrantes de los Ayuntamientos).

XVII. No ser militante, afiliado, afiliada o su equivalente de un partido político, a menos que se desafilien o separen de su partido político, al menos un día antes de la presentación del escrito de manifestación de intención de registrar una candidatura independiente ante el órgano administrativo electoral (Aplicable para Gubernatura, Diputaciones de Mayoría Relativa e Integrantes de los Ayuntamientos).

2. Copia certificada del Acta Constitutiva que acredite la creación de la Asociación Civil, en la que se especificará que cuenta con registro ante la Secretaría de Economía, que deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal, estar integrada al menos, por la persona aspirante, la persona representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente, y deberá contener los Estatutos conforme al Modelo Único de Estatutos aprobado por el Consejo General del IEPC Guerrero mediante Acuerdo 049/SO/25-06-2026, mismo que se encuentra publicado en la página electrónica institucional en el enlace https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2026/6ord/anexo1_acuerdo049.pdf

3. Documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil.

4. Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público.

En caso que las personas interesadas adquieran la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, deberán cumplir con el requisito establecido en los artículos 54, numeral 10 y 59, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en cuyo caso, deberán proporcionar los datos de identificación de una cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil que los representen, mediante la que rendirán cuentas ante el órgano de fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

5. Copia simple del anverso y reverso al 200% de la credencial para votar con fotografía de las personas ciudadanas interesadas, de la persona representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos

6. Copia simple del acta de nacimiento de las personas interesadas, de la persona representante legal y de quien fungirá como encargada de la administración de los recursos.

7. Constancia del IEPC Guerrero donde se acredite que no cuenta con sanciones pendientes de pago impuestas por la autoridad electoral correspondiente, derivadas de procesos de fiscalización a informes de apoyo ciudadano o de campaña según corresponda, por su participación en procesos electorales anteriores.

8. Emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que le distingan durante la etapa de captación de apoyo de la ciudadanía, de conformidad con lo siguiente:

a) Software utilizado: Illustrator o Corel Draw.
b) Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm.
c) Características de la imagen: Trazada en vectores.
d) Tipografía: No editable y convertida a vectores.
e) Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
f) El emblema no podrá incluir ni la fotografía ni la silueta de la persona aspirante a candidatura independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de los partidos políticos nacionales o locales.
g) Entregarse en formato JPG, PNG, JPEG o GIF, con un tamaño máximo de 150 kb.

Séptima. De la revisión y plazos para la subsanación de documentación en la presentación de manifestación de intención. La revisión de la información y documentación se realizará conforme a las reglas previstas en el artículo 12 de los Lineamientos que deberá observar la ciudadanía interesada en postularse mediante candidaturas independientes a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027, conforme a lo siguiente:

I. Manifestaciones presentadas ante los Consejos Distritales Electorales:

a) La Presidencia con el apoyo de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital respectivo, verificará dentro de las 24 horas siguientes, que la manifestación de intención se encuentre integrada con la documentación precisada en la base SEXTA de esta convocatoria.

b) En caso de que de la revisión resulte que la persona ciudadana interesada no acompañó la documentación e información completa, la Presidencia con el apoyo de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital respectivo, realizará un requerimiento a la persona ciudadana interesada para que, en un término de 48 horas siguientes al requerimiento, remita la documentación o información faltante.

c) De no recibirse respuesta al requerimiento dentro del plazo señalado, o que en este no se remita la documentación o información solicitada, la manifestación de intención se tendrá por no presentada. La ciudadana o el ciudadano interesado, podrá presentar una nueva manifestación de intención, siempre y cuando se exhiba dentro del plazo señalado en la base QUINTA de esta Convocatoria.

II. Manifestaciones presentadas de manera supletoria ante el Consejo General:

a) La Secretaría Ejecutiva remitirá la documentación a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a efecto de que, con el apoyo de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, verifique dentro de las 24 horas siguientes que la manifestación de intención se encuentre integrada con la documentación precisada en la base SEXTA de esta convocatoria.

b) Si de la verificación realizada se advierte, que la persona interesada no acompañó la documentación e información completa, la Secretaría Ejecutiva realizará un requerimiento a la persona interesada para que, en un término de 48 horas siguientes al requerimiento, remita la documentación o información faltante.

c) De no recibirse respuesta al requerimiento dentro del plazo señalado, o que en este no se remita la documentación o información solicitada, la manifestación de intención se tendrá por no presentada. La persona interesada, podrá presentar una nueva manifestación de intención, siempre y cuando se exhiba dentro del plazo señalado en la base QUINTA de esta Convocatoria.

Si resulta procedente la manifestación de intención, el Consejo que corresponda, emitirá la Resolución respectiva y expedirá constancia de aquellas personas que hayan cumplido con los requisitos y que obtendrán la calidad de aspirante a la candidatura independiente, conforme a las fechas siguientes:

Cargos	Fecha límite para resolver la manifestación de intención
Gubernatura	Fecha límite el 11 de noviembre de 2026
Diputación Local de Mayoría Relativa	Fecha límite el 11 de diciembre de 2026
Integrantes de Ayuntamientos	

En los casos en que la constancia de persona aspirante haya sido emitida con posterioridad a la fecha de inicio del plazo para recabar el apoyo, la conclusión del plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía se recorrerá el número de días que corresponda.

Octava. Plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente. Las personas que adquieran la calidad de aspirantes a candidaturas independientes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por la ley, por medios

diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, sujetándose a los plazos siguientes:

Cargos	Periodo	Plazos para recabar el apoyo
Gubernatura	60 días	Del 12 de noviembre de 2026 al 10 de enero de 2027
Diputaciones Locales de Mayoría Relativa	30 días	Del 12 de diciembre de 2026 al 10 de enero de 2027
Ayuntamientos		

Se entiende por actos para recabar el apoyo de la ciudadanía el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general que realizan las personas aspirantes con el objeto de obtener el apoyo de la ciudadanía para satisfacer el requisito en los términos de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Novena. Porcentajes de apoyo de la ciudadanía correspondiente. Las personas aspirantes a candidaturas independientes deberán reunir cuando menos la firma de respaldo de apoyo de la ciudadanía, conforme a la cantidad y cargo siguientes:

a) Para el cargo de Gubernatura, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos 43 municipios, que sumen cuando menos el 3% de ciudadanas y ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

b) Para el cargo de Diputación Local por el principio de Mayoría Relativa, deberá reunir cuando menos la firma de respaldo de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores del distrito electoral correspondiente, con corte al 31 de agosto de 2026. La cédula de respaldo deberá estar integrada con ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que comprenda el distrito electoral, que sumen por lo menos el 3% de la lista nominal de electores en cada una de ellas.

c) Para el cargo de Ayuntamiento, deberá reunir cuando menos la firma de respaldo de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores del municipio correspondiente, con corte al 31 de agosto de 2026. La cédula de respaldo deberá estar integrada con ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que comprenda el municipio, que sumen por lo menos el 3% de la lista nominal de electores en cada una de ellas.

El IEPC Guerrero entregará a las personas aspirantes a candidaturas independientes, la información relativa a la cifra que representa el apoyo de la ciudadanía que deberán obtener con corte al 31 de agosto de 2026, y que además se encontrará disponible, para su consulta, en la página electrónica www.iepcgro.mx en términos de los **Anexos 12 para Gubernatura, 13 para Diputaciones Locales de Mayoría Relativa y 14 para integrantes de Ayuntamientos.**

De todas las personas que aspiren a un mismo cargo de elección popular, solamente tendrá derecho a registrarse como candidata o candidato independiente aquella que, de manera

individual, por fórmula o planilla, según sea el caso, obtenga el mayor número de manifestaciones de apoyo válidas y supere el porcentaje mínimo establecido.

Décima. Captación del apoyo de la ciudadanía. La persona que haya obtenido la calidad de aspirante a una candidatura independiente podrá captar el apoyo de la ciudadanía a través de las modalidades siguientes:

a) Soluciones tecnológicas administradas que, en su caso, el Instituto Nacional Electoral ponga a disposición del IEPC Guerrero; o

b) Cédula de respaldo de apoyo de la ciudadanía cuando lo soliciten por escrito, en los municipios identificados como de muy alta marginación de acuerdo con la información del Consejo Nacional de Población (CONAPO) y que se precisan en el **Anexo 10** del acuerdo que aprueba la presente convocatoria. Asimismo, podrán optar por la recolección en papel en aquellas localidades en donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el correcto funcionamiento de la aplicación.

Décima primera. Topes de gastos para la obtención del apoyo de la ciudadanía. Los actos tendentes para recabar el apoyo de la ciudadanía, se sujetarán a los topes de gastos para la obtención del apoyo de la ciudadanía determinados por el Consejo General del IEPC Guerrero y que se precisan en el **Anexo 5 para Gubernatura, Anexo 6 para Diputaciones Locales de Mayoría Relativa y Anexo 7 para integrantes de Ayuntamientos** del acuerdo que aprueba la presente convocatoria, y serán financiados con recursos privados de origen lícito y estarán sujetos en cuanto a su origen, uso, destino, comprobación y fiscalización, a las disposiciones que regulan el financiamiento privado para las y los precandidatos registrados por los partidos políticos, así como a los plazos y términos previstos en la normativa electoral que para tal efecto expida el Instituto Nacional Electoral.

Las personas aspirantes que rebasen los topes de gastos para la obtención del apoyo de la ciudadanía perderán el derecho a registrarse como candidatura independiente o, en su caso, si ya está hecho el registro se les cancelará el mismo.

Décima segunda. De la designación de la persona encargada de los recursos financieros. Las personas aspirantes deberán nombrar a quien se encargará del manejo y administración de los recursos financieros relacionados con la obtención del apoyo de la ciudadanía, así como de la presentación de los informes de ingresos y egresos en los términos de los artículos 36, último párrafo, 44 y 47, inciso g), de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

La presentación de los informes deberá realizarse ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en los términos que establezca su Reglamento de Fiscalización y demás normativa aplicable.

A las personas aspirantes que no entreguen el informe de ingresos y egresos dentro de los plazos establecidos por el Instituto Nacional Electoral, se les negará el registro de la candidatura independiente, o en su caso, se cancelará el mismo.

Asimismo, las personas aspirantes que no obtengan el registro como candidatura independiente y que no entreguen los informes antes señalados, serán sancionados en los términos de la ley, tal como lo refiere el artículo 45 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Décima tercera. De las prohibiciones. Las personas aspirantes no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio, y tendrán prohibido en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a cualquiera de las normas señaladas se sancionará con la negativa de registro como candidatas o candidatos independientes, o en su caso, con la cancelación de dicho registro.

Ninguna persona podrá registrarse como candidata o candidato independiente a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidata o candidato para un cargo local de elección popular y simultáneamente para otro de la federación.

En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección local ya estuviera hecho, se procederá a la cancelación automática del registro. Quienes hayan sido registrados mediante una candidatura independiente, no podrán ser postuladas o postulados como candidata o candidato por un partido político o coalición en el mismo proceso electoral local.

Décima cuarta. De la integración de las fórmulas y planillas. Las personas aspirantes que obtengan la calidad de candidatura independiente deberán solicitar el registro según corresponda, debiendo garantizar que, para el caso de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, se integren por una persona propietaria y una suplente, conforme a lo siguiente, si la persona propietaria es mujer la suplencia debe ser otra mujer, si la persona propietaria es hombre, la suplencia puede ser un hombre o una mujer.

Para el caso de las candidaturas edilicias se deberá solicitar el registro por planilla, misma que deberá estar conformada por candidaturas a Presidencia y Sindicatura, así como una lista de las candidaturas a las regidurías de representación proporcional, debiendo observar lo señalado en la base Segunda y Tercera de la presente convocatoria.

Las fórmulas de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa y las fórmulas que integren las planillas de Ayuntamientos deberán observar las reglas de homogeneidad de género previstas en la normativa y en los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.

No serán aplicables a las candidaturas independientes las reglas de paridad horizontal ni de bloques de competitividad previstas para los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, en razón de la naturaleza individual y autónoma de esta modalidad de postulación.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no exime a las candidaturas independientes del cumplimiento de las reglas de integración de fórmulas y planillas, referente a la obligación de

postulación exclusiva de mujeres en las Presidencias Municipales de los municipios referidos en la Base Tercera.

Décima quinta. De los plazos y órganos competentes para el registro de candidaturas independientes. Las solicitudes deberán presentarse por escrito dirigido ante las instancias y dentro de los plazos siguientes:

Cargo	Instancia	Periodo de registro
Gubernatura	Consejo General	02 al 16 de febrero de 2027
Diputación Local de Mayoría Relativa	Consejo Distrital Electoral	04 al 18 de marzo de 2027
Integrantes de Ayuntamientos		19 de marzo al 02 de abril de 2027

Décima sexta. De la documentación a presentar en el registro de candidaturas independientes. Las personas aspirantes, deberán presentar las solicitudes de registro de candidaturas independientes, conforme a lo siguiente:

a) Las solicitudes deberán presentarse por escrito, en el formato establecido en el **Formato 3 de los Anexos: 2 para Gubernatura; 3 para Diputaciones Locales de Mayoría Relativa; y 4 para integrantes de Ayuntamientos** según corresponda del acuerdo que aprueba la presente convocatoria, atendiendo los requisitos establecidos en el artículo 50 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, por cada integrante de acuerdo a la candidatura a registrar, los cuales son:

1. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;
2. Sobrenombre, en su caso;
3. Lugar y fecha de nacimiento de la o el solicitante;
4. Domicilio de la o el solicitante y tiempo de residencia en el mismo;
5. Ocupación de la o el solicitante;
6. Nivel de escolaridad;
7. Clave de la credencial para votar de la o el solicitante;
8. Número de emisión;
9. OCR;
10. CIC;
11. Sección electoral;
12. Sexo (hombre, mujer, persona no binaria);
13. Cargo para el que se pretenda postular de la o el solicitante;
14. Pertenencia a un grupo vulnerable;
15. Distrito por el que se postula (para el caso de Diputaciones Locales);
16. Municipio por el que se postula (para el caso de Ayuntamientos);
17. Designación de la o el representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones;
18. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes; y
19. Designación de la persona representante ante el Consejo correspondiente.

b) Además de la solicitud de registro a que se refiere esta base, cada integrante de la fórmula o planilla, según corresponda, deberá presentar la siguiente documentación:

1. Formato en el que las personas integrantes de la fórmula o planilla manifiesten su voluntad de ser candidata o candidato independiente, establecido en el **Formato 4 de los Anexos: 2 para Gubernatura; 3 para Diputaciones Locales de Mayoría Relativa; y 4 para integrantes de Ayuntamientos,** según corresponda del acuerdo que aprueba la presente convocatoria.

2. Formato de manifestación que se cumple con los requisitos de elegibilidad, conforme al **Formato 5 de los Anexos: 2 para Gubernatura; 3 para Diputaciones Locales de Mayoría Relativa; y 4 integrantes de Ayuntamientos,** según corresponda del acuerdo que aprueba la presente convocatoria.
3. Copia legible del acta de nacimiento.
4. Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente al 200%.
5. Original del Formulario de Registro expedido por el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas, así como de Aspirantes y Candidaturas Independientes, administrado por el Instituto Nacional Electoral, debidamente firmado por la persona candidata.
6. Original del Informe de Capacidad Económica expedido por el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas, así como de Aspirantes y Candidaturas Independientes, administrado por el Instituto Nacional Electoral, debidamente firmado por la persona candidata.
7. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la o el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral.
8. Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de la Ley Electoral local y de esta Convocatoria.
9. Los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía.
10. Cuando aplique el caso del régimen de excepción, la cédula de respaldo que contenga el nombre, firma, clave de elector, y el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de las y los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido, así como en medio óptico la base de datos de la información de cada ciudadano y ciudadana conforme a los requerimientos que determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional, conforme al **Anexo 11** del Acuerdo que aprueba la presente convocatoria.
11. Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de no tener impedimento legal, conforme al **Formato 6 de los Anexos: 2 para Gubernatura, 3 para Diputaciones Locales de Mayoría Relativa; y 4 integrantes de Ayuntamientos,** según corresponda del acuerdo que aprueba la presente convocatoria, de:

 i. No aceptaré recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo de la ciudadanía;
 ii. No ser titular de la presidencia del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal y/o dirigente de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley, a menos que se haya separado del partido político con anticipación de al menos dos años;
 iii. No ser militante, afiliado, afiliada o su equivalente de un partido político, a menos que se desafilien o separen de su partido político, al menos un día antes de la presentación del escrito de manifestación de intención de registrar una candidatura independiente ante el órgano administrativo electoral;
 iv. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato.

12. Constancia de estar inscrita o inscrito en el padrón del Registro Federal de Electores o en su caso Manifestación bajo protesta de decir verdad de estar inscrito o inscrita en el Registro Federal de Electores conforme al **Formato 7 de los Anexos: 2 para Gubernatura; 3 para Diputaciones Locales de Mayoría Relativa; y 4 para Integrantes de Ayuntamientos.**
13. En su caso, constancia de residencia en la que acredite tener una residencia efectiva, no menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección, cuando no se acredite con el acta de nacimiento ser originaria u originario de la entidad, distrito o municipio.
14. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por la autoridad competente, conforme al Formato 8 de los Anexos: 2 para Gubernatura; 3 para Diputaciones Locales de Mayoría Relativa; y 4 para Integrantes de Ayuntamientos.
15. Formato de manifestación bajo protesta de decir verdad de pertenecer a la población de LGBTTTIQ+, en términos del **Formato 9 de los Anexos: 2 para Gubernatura; 3 para Diputaciones Locales de Mayoría Relativa; y 4 para integrantes de Ayuntamientos,** según corresponda.

16. Manifestación para persona con Discapacidad, en términos del **Formato 10 de los Anexos: 2 para Gubernatura; 3 para Diputaciones Locales de Mayoría Relativa; y 4 para integrantes de Ayuntamientos,** según corresponda.
17. Manifestación de autoadscripción Indígena y consentimiento para notificación personal en términos del **Formato 11 de los Anexos: 2 para Gubernatura; 3 para Diputaciones Locales de Mayoría Relativa; y 4 para integrantes de Ayuntamientos,** según corresponda.
18. Manifestación de autoadscripción Afromexicana y consentimiento para notificación personal en términos del **Formato 12 de los Anexos: 2 para Gubernatura; 3 para Diputaciones Locales de Mayoría Relativa; y 4 para integrantes de Ayuntamientos,** según corresponda.
19. Documentos para acreditar el vínculo comunitario indígena o afromexicana conforme a los dispuesto por el artículo 200 de los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027 (no aplica para el cargo de Gubernatura del Estado).
20. Cuestionario Curricular, en términos del **Formato 13 de los Anexos: 2 para Gubernatura; 3 para Diputaciones Locales de Mayoría Relativa; y 4 para integrantes de Ayuntamientos,** según corresponda.
21. Manifestación para la inclusión del sobrenombre en la boleta electoral en términos del **Formato 14 de los Anexos: 2 para Gubernatura; 3 para Diputaciones Locales de Mayoría Relativa; y 4 para integrantes de Ayuntamientos,** según corresponda.
22. En su caso la base de datos (archivo Excel) que contenga la relación de la ciudadanía que manifestó su apoyo a la candidatura independiente, conforme a los requerimientos determinados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

Décima séptima. Plazo para la aprobación del registro de las candidaturas independientes. Los Consejos correspondientes, sesionarán a efecto de determinar lo conducente sobre las candidaturas independientes conforme a la siguiente:

Cargo	Órgano competente	Plazos
Gubernatura	Consejo General	Del 02 al 04 de marzo de 2027
Diputación Local de Mayoría Relativa	Consejo Distrital Electoral	Del 01 al 03 de abril de 2027
Integrantes de Ayuntamientos		Del 21 al 23 de abril de 2027

Décima octava. De las sustituciones. Las candidaturas independientes a los cargos de Gubernatura del Estado y de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa no podrán ser sustituidos.

Las candidaturas independientes a los cargos de Ayuntamientos, que obtengan su registro podrán ser sustituidas, siempre y cuando se realicen por personas que integren la fórmula, planilla o asociación civil con la cual realizaron la captación del apoyo de la ciudadanía, conforme a lo dispuesto por el artículo 277 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Para efectos de lo anterior, las solicitudes de sustitución de candidaturas independientes deberán presentarse ante el Consejo Distrital Electoral que haya otorgado el registro correspondiente, y deberán cubrir las mismas formalidades que las solicitudes de registro de candidaturas, adicional a esto, deberán presentar acta o acuerdo de la asamblea donde conste la aprobación de la sustitución correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del Reglamento de Elecciones, una vez iniciada la impresión de boletas electorales, las sustituciones aprobadas no generarán modificación material en las mismas.

Décima novena. Las Prerrogativas, Derechos y Obligaciones de las candidaturas independientes. Son prerrogativas, derechos y obligaciones de las y los candidatos independientes registrados, los establecidos en los artículos 60 y 61 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Vigésima. De los formatos a utilizar. Todos los formatos a que se hace referencia en la presente convocatoria se podrán obtener en la página electrónica del IEPC Guerrero, en el micrositio denominado “CANDIDATURAS INDEPENDIENTES”, cuyo enlace es el siguiente: https://iepcgro.mx/principal/sitio/actores_politicos

Vigésima primera. Del Aviso de privacidad simplificado. Los datos personales recabados con motivo del procedimiento de registro de candidaturas independientes serán tratados conforme a la normativa aplicable en materia de protección de datos personales. El IEPC Guerrero publicará los avisos de privacidad integral y simplificado correspondientes.

Vigésima segunda. De los casos no previstos. Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Consejo General del IEPC Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; 28 de septiembre de 2026.